Neiva, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2019-00342
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	YERLY MILEY NUÑEZ SALGADO
DEMANDADO	HEREDEROS DE JHON FREDY MANCERA GUAYARA

El presente asunto se admitió el 20 de agosto de 2019 en favor de la menor ALEXANDRA NUÑEZ SALGADO, y en contra del menor de edad JAIME ALEJANDRO MANCERA NUÑEZ como heredero determinado del señor JHON FREDY MANCERA GUAYA y contra los indeterminados de éste.

En la citada providencia en favor de los derechos del menor de edad JAIME ALEJANDRO MANCERA NUÑEZ, se dispuso la designación de curador ad-litem, con quien se surtió la notificación personal de este el día 20 de enero de 2020, por intermedio de la abogada KAROL LISET RAMIREZ SALAZAR, quien a la fecha no ha contestado la demanda, motivo por el cual resulta necesario sanear la actuación realizada en esta instancia, requiriendo para que se realice el respectivo trámite de contestación en favor del niño antes mencionado.

De esta forma, por tratarse de un menor de edad como lo es el niño JAIME ALEJANDRO MANCERA NUÑEZ, resulta pertinente en aras de garantizar su derecho de defensa, requerir a la abogada KAROL LISET RAMIREZ SALAZAR, para que proceda en su calidad de curadora ad-litem del citado menor de edad a realizar la correspondiente defensa técnica en favor de éste.

Para tal efecto, se precisa que cuenta con el término de veinte (20) días, para pronunciarse frente a la demanda conforme se otorgó en auto admisorio de fecha 20 de agosto de 2019.-

Igualmente, se le deberá notificar el resultado de la prueba de ADN, para que se pronuncie frente al mismo, en razón a que por tratarse de una prueba legalmente practicada esta permanece incólume de conformidad artículo 138 del CGP.

Por secretaria infórmese a la abogada KAROL LISET RAMIREZ SALAZAR, lo decidido en esta providencia para que realice lo pertinente a su calidad de curadora ad-litem conforme al presente auto.[1]

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

[1] Correo electrónico: karolr.abog@gmail.com